

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio en 21 y 22 de Abril, 12 y 17 de Mayo últimos la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, consultando si con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero de 1885 están autorizadas dichas Corporaciones para disponer sean sometidos á observación facultativa en los Hospitales militares los reclutas que hayan expuesto excepciones físicas ante las mismas, una vez que el Director del de la citada capital se opone á que sufra tal reconocimiento el mozo José Valero García, por no considerarse autorizado para ordenar la observación referida;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, al certificar la necesidad del pase del mozo José Valero García al Hospital, faltaron á lo prevenido en el art. 29 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, según el cual, deberán resolver en definitiva.

2.º Que la Comisión mixta, al hacer suyo el dictamen médico que es ilegal, se excedió de sus atribuciones.

3.º Que el Director del Hospital militar de Cádiz cumplió estrictamente con las suyas, con arreglo á lo legislado; y

4.º Que con los datos que existen sobre el citado mozo, debe someterse á un nuevo reconocimiento facultativo, practicándolo los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, los que se atenderán á lo que dispone el art. 29 antes referido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Andalucía.

(Gaceta 21 Diciembre 1899)

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por distintas Autoridades militares acerca de si la prohibición que para contraer matrimonio los cabos y soldados que continúan en filas cumplidos los tres primeros años de servicio, establece la Real orden circular de 3 de Junio último (C. L., núm. 111), alcanza á todas las unidades, Cuerpos é Institutos del Ejército;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien

resolver que la citada Real orden se aplique á todos los Cuerpos, Armas é Institutos, con la única excepción de las compañías de Obreros de Artillería é Ingenieros y la de Mar de Melilla, en las que, por su servicio especial, no ofrece los inconvenientes que en otros Institutos, y en las que conviene facilitar el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 24 Diciembre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el expediente relativo á la exclusión del servicio militar, solicitada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios á favor de sus religiosos y novicios:

Resultando que el Reverendo Padre Fray Benito Menni, Comisario general de la Venerable Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en instancia fecha 1.º de Marzo último, solicita del Gobierno de S. M. para los Religiosos y novicios de dicha Institución la exclusión del servicio militar del propio modo que les está otorgada á otras Ordenes y Congregaciones destinadas á la enseñanza con la debida autorización, según lo dispuesto en el art. 80 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército:

Remitida dicha solicitud por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ministerio de Fomento, fue devuelta con el informe de la Junta provincial de Instrucción pública y del Rector de la Universidad Central, proponiendo que se conceda la gracia solicitada, por cuanto la Real orden de que se trata, además de sus elevados fines hospitalarios, también se dedica á la educación é instrucción de los niños acogidos en sus Asilos y de los hijos de los pobres, y aun á la instrucción de adultos sin retribución alguna:

Vistos los números 4.º y 5.º del art. 80 de la citada ley, en que se dispone: «Que serán excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis mes de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación.»

Considerando que los piadosos fines de la instrucción y hospitalidad á que con verdadera unción evangélica se dedican en Pinto y Cienpuzuelos, Valencia, Granada, Sevilla, Zaragoza, Palencia, Santa Agueda, Las Cortes de Barcelona y San Baudilio de Llobregat, los individuos de la Venerable Orden de que se deja hecho mérito, no expulsadas por el decreto de las Cortes de 8 de Mar-

zo de 1836, justifican la exención que se solicita, tanto más, cuanto que ésta se ha dispensado por idénticos motivos á otras Ordenes y Congregaciones que se hallan en el mismo caso.

Opina la Sección:

1.º Que la exención de los individuos de la mencionada Orden Hospitalaria de San Juan de Dios está comprendida en los números 4.º y 5.º del art. 80 de la ley de Reemplazo, cuyo derecho debe reconocerse desde este año, y que, de conformidad con lo prevenido en los últimos párrafos del número 5.º, cesará la exclusión de todos los que dejen de pertenecer á la Orden antes de cumplir la edad de treinta y dos años, á cuyo efecto el Superior pasará la correspondiente nota al Gobernador de la provincia, así de los mozos que tomen el hábito como de los que no continuaran perteneciendo á ella.

2.º Que la resolución que adopte V. E. se publique en la *Gaceta* por ser de carácter general y haberla de tener en cuenta los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento y otras Autoridades.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

(Gaceta 17 Noviembre 1899)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells, decreta por V. S. en 28 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante).

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado al Gobernador faltas que se decían cometidas por el Ayuntamiento, aquella Autoridad reclamó los antecedentes que creó oportunos, y de los mismos resulta probado que el Ayuntamiento adenda al Tesoro por impuesto de consumos 61.110'04 pesetas, y á la provincia, por contingente, 25.332'35 pesetas, correspondiendo ambos descubiertos á los cinco últimos años económicos y á varios de los anteriores; y también se prueba que dicho Ayuntamiento se halla en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza por el importe de 21 trimestres de los ocho últimos ejercicios.

El Gobernador delegó en el Juez municipal para que diera audiencia á los interesados con el fin de que pudieran defenderse; pero aunque fueron citados con ese objeto todos los individuos del Ayuntamiento, ninguno compareció á utilizar su derecho de defensa.

En 28 de Octubre último, el Gobernador, fundándose en la negligencia grave que revela en los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento, acordó suspender á todos los individuos que lo forman, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos.

Elevado el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, en cumplimiento de la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la que, en tal estado, ha sido remitido el mencionado expediente:

Considerando que los descubiertos en que se encuentra el Ayuntamiento revelan un completo descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tiene con organismos superiores, y para realizar fines de notoria y transcendental importancia:

Considerando que, tanto por la cantidad que se adeuda al Tesoro y á la provincia, cuanto por tener desatendidas las atenciones de primera enseñanza, los individuos que componen el Ayuntamiento han incurrido en grave y no disculpada negligencia, que exige se les imponga la suspensión desde luego;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna (León).

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, debidamente autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á dicho Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la misión que le había sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, y con la de ningún Concejales, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que sólo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando también en varias de éstas la firma del Secretario; no llevar para los gastos, y aun éstos borradores de ingresos, existiendo arca para guardar los fondos munic-

chargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debían ser responsables de ellas los procedentes de la última renovación, los cuales no habían podido tener tiempo para arreglar la administración municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que había en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ezequiel Fernández, D. Miguel Rodríguez, D. Atanasio García, don Francisco Fernández y D. Manuel Alvarez, que pertenecían, como el Alcalde, al Ayuntamiento antes de la última renovación, y también al Secretario de la Corporación municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habían de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad de la administración municipal, exigen se imponga desde luego la suspensión, sin necesidad de que precedan á ésta otros correctivos:

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de ilustración, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador, en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y varios Concejales, acordó también suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspensión de este funcionario:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y de los Concejales.

2.º Ordenar, en cuanto á la suspensión del Secretario, que se instruya y tramite el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

Nomenclátor.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya relación á continuación se inserta, no han cumplido lo ordenado en mi circular de 13 del corriente, publicada en el BOLETÍN, número 142. Quedan por tanto conminados dichos Alcaldes con el pago de la multa de 25 pesetas que en la misma se consigna; debiendo al propio tiempo prevenirles, que si á correo seguido, del en que reciban el presente BOLETÍN, no devuelven al Sr. Jefe de trabajos estadísticos, debidamente diligenciada, la comunicación impresa que les remitió sobre la distancia de los edificios y albergues diseminados por los términos municipales á la cabeza de los respectivos Ayuntamientos, les será impuesta la indicada multa y exigida con arreglo á lo prescripto en la vigente ley municipal.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Relación de los Ayuntamientos que se citan.

Aguarón, Alcalá de Ebro, Bardallur, Biel, Botorrita, El Buste, Cervera de la Cañada, Cimballa, Chiprana, Escatrón, Escó, Gallur, Ibdes, Lagata, Langa, Lobera, Mallén, María, Monterde, Morata de Jalón, Muel, Murero, Nuévalos, Oliva, Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Pletas, Plenas, Pomer, Pozuelo, Puendeluna, Santa Cruz de Gricó, Tobed, Torrellas, Used, Valdehorna, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villalba, Villanueva de Jiloca, Vistabella.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Hallándose vacantes tres plazas de Maestro educador del Hospicio de esta ciudad, dotadas cada una con el haber anual de 400 pesetas, manutención y limpieza de ropa blanca, esta Corporación, en sesión del día 19 del corriente mes, ha acordado proveerlas mediante concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas para su desempeño.

Los que aspiren á ellas deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina dentro del plazo de 15 días, que finará el día 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, justificando con documentos fehacientes que se hallan en posesión del título de Maestro de instrucción primaria, ó que á lo menos tienen aprobados los ejercicios de reválida; que son solteros ó viudos sin hijos; mayores de 25 años, de robustez indispensable para el buen ejercicio del cargo y sin defecto físico notorio.

Los aspirantes sufrirán un ligero examen de aptitud ante la Comisión de Beneficencia y á ese fin habrán de presentarse ante ella el día para el que serán citados oportunamente.

Será preferido dentro de igual conducta y condiciones el que haya desempeñado Escuela, y entre éstos el que lo hubiera hecho por más tiempo y con mejores notas.

Los que sean nombrados deberán justificar antes de tomar posesión del cargo, que han cumplido las obligaciones impuestas por la vigente ley de Reemplazos, y cesarán en el desempeño de él cuando cumplan la edad de 55 años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Garchitorena.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.

SECCION SEXTA

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento y de Recaudador de consumos de esta villa, dotadas la primera con 720 pesetas anuales, y la segunda con el premio de cobranza que marca la Instrucción del ramo, se admiten solicitudes por ocho días, á contar desde la fecha en que se haya inscrito este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Maella 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Egerique.

Durante 15 días se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal las cuentas de este Ayuntamiento del ejercicio de 1891-92.

Escatrón 24 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Serafin Bielsa.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de las riquezas, previo documento legal.

Fuentes de Ebro 24 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Lax.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Erla.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Garasa Ruiz Mariano.....	Mayor, 2.	Tejido con telar.	120'09
Ungría Aramburo Manuela.....	Idem, 17.	Idem.	120'09
Abad Marzo Rafael.....	Idem, 8.	Mesón.	28'59
Garasa Ruiz Mariano.....	Idem, 2.	Café económico.	22'87
Loriente Beltrán Antonio.....	Corona, 2.	Idem.	22'87
Recaj Bandrés Francisco.....	Mayor, 7.	Tabla carne fresca.	22'87
Echegoyen Bernad Juan.....	Plaza, 7.	Idem.	22'87
Bandrés Acín José.....	Idem, 4.	Idem.	22'87
Recaj Sevilla Francisco.....	Mayor, 8.	Idem.	22'87
Ungría Aramburo Manuela.....	Idem, 17.	Tienda de aceite y jabón.	22'87
Garasa Ruiz Mariano.....	Idem, 2.	Idem.	28'87
Tarifa 3.ª			
Dehesa Gonzalo.....	Molino, 2.	Molino harinero, 2 piedras menos de 6 meses.	45'75
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Usón Sierra Mariano.....	Mayor, 19.	Farmacéutico.	71'48
Ornat Cativiela Pedro.....	Idem, 11.	Ministrante.	20'02
Casas Sierra Mariano.....	Plaza, 1.	Veterinario.	45'75
ARTES Y OFICIOS.			
Palacio Barraca Antonio.....	La Virgen, 1.	Carretero.	20'02
Guallar Gistan Gerardo.....	Barrio Bajo.	Idem.	20'02
Minchola Betes José.....	La Virgen, 25.	Herrero.	20'02
Diez Camardiel Ricardo.....	Abadía, 6.	Sastre.	20'02
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Diez Gallego Manuel.....	Mayor, 11.	Médico Cirujano.	30'55
Usón Sierra Mariano.....	Idem, 19.	Horno de pan sin venta.	8'58
Aramburo Abad Manuel.....	Idem, 15.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Anqué Corral Pedro.....	Mayor.	Tienda de abacería.	45'75
Agustín Pérez Tomás.....	Idem, 51.	Idem.	45'75
López Mariano.....	Idem, 29.	Idem.	45'75
Gómez Royo Francisco.....	Idem, 28.	Idem.	45'75
Borrueal Buisán Miguel.....	Idem, 95.	Mesonero.	29'23
Lobera Monzón Tomás.....	Idem, 66.	Idem.	29'23
Aguilar Gracia Francisco.....	Idem, 57.	Café económico.	26'20
Mier Mumbiela Hilario.....	Idem.	Tablajero.	23'38
Beltrán Abadía Manuel.....	Idem.	Idem.	23'38
Guitarte Benito.....	Idem.	Idem.	23'38
Tarifa 2.^a			
Pecodón Royo Francisco.....	Iglesia, 27.	Carro amillarado.	11'44
Laborda Gracia Bernardino.....	Mayor.	Idem.	11'44
Tarifa 4.^a			
Marco González Pedro.....	Mayor, 76.	Albéitar herrador.	22'88
Gómez Royo Francisco.....	Idem, 28.	Constructor de carros.	29'23
Domingo Joaquín, viuda de.....	Idem, 62.	Horno.	29'23
Guim Jiménez Lázaro.....	Eras, 3.	Idem.	23'38
Marzo Saliz Eusebio.....	Idem, 6.	Herrero.	23'38
Muniesa Manuel.....	Idem.	Idem.	23'38
Tarifa 5.^a			
Jordana Patricio.....	Mayor, 57.	Médico Cirujano.	29'23
Aguilar Francisco.....	Idem, 51.	Horno de pan cocer.	8'58

Ayuntamiento de El Frago.

Tarifa 1.^a			
Diescas Guillén Francisco.....	Príncipe, 5.	Abacería.	28'59
Torralba Jiménez Manuel.....	San Nioclás, 8.	Idem.	23'59
Tarifa 3.^a			
Argel Soro Juan Pablo.....	Zaragoza, 10.	Telar ordinario.	8'58
Murillo Gil Mariano.....	Infantes, 16.	Molino harinero una piedra.	18'58
Tarifa 4.^a			
Jordán Guillarén Carlos.....	Plaza, 3.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Beamonte Obré María.....	Infantes, 6.	Horno sin venta.	8'58

Ayuntamiento de El Pozuelo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Cuartero Ferrández Martina.....	Herrería, 5.	Mesón.	28'59
Gil Martínez Vicente.....	Curto, 4.	Tienda de abacería.	28'59
Sánchez Heredia Angela.....	Plaza, 5.	Idem.	28'59
Almenara Pascual Isabel.....	Hospital, 5.	Vendedora de aceite.	22'88
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Gracia Callejas Enrique.....	Atea.	Veterinario.	47'75
ARTES Y OFICIOS.			
Espligares Borobia José.....	Alta, 6.	Carpintero.	20'01
Cebamanos Joaquín (su viuda)....	Plaza, 11.	Carretero.	20'02
Huerta Pablo Romualdo.....	Idem.	Herrero.	20'01
Escolán Berdejo Juan.....	Idem, 17.	Idem.	20'02
Pola Remón Manuel.....	Hospital, 34.	Sastre.	20'01
Pola Remón Juan.....	Arco, 3.	Idem.	20'02
Tarifa 5.^a			
Castillo Anciso Joaquín.....	Plaza, 21.	Horno de cocer pan por retri- bución sin venta.	8'58
Espligares Borobia Francisco.....	Curto, 1.	Idem.	8'57
Ferrández Cintora Antonio.....	Idem, 6.	Idem.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Tolosa Gracia Mariano.....	Plaza, 12.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Embid de la Ribera.

Tarifa 1.^a			
Lázaro Gasca Manuel.....	Val.	Abacería.	28'59
Urgel Gasca Tomás.....	Molino.	Idem.	28'59
Moreno Gregorio Tiburcia.....	Val.	Tablajero.	22'87
Tejero Monreal Benito.....	San Juan.	Idem.	22'87
Tarifa 3.^a			
Lázaro Gasca Manuel.....	Val.	Alambique común de 150 litros	51'48
Molia Martínez Lorenzo.....	Molino.	Molino harinero una piedra.	28'59
Pérez Garchitorena José.....	Plaza.	Molino de aceite una prensa de viga.	74'34
Tarifa 4.^a			
Perdices Crespo José.....	Plaza.	Herrero.	20'01

Ayuntamiento de El Frasco.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Blas Hernández Juan.....	Plaza.	Abacería.	28'59
Blas Salanova Saturnino.....	Alta.	Idem.	28'59
Becerril Marcos.....	Plaza.	Idem.	28'59
Del Río Cubero Santiago.....	Buen Aire.	Idem.	28'59
Del Río Cubero Miguel.....	Baja.	Idem.	28'59
Lázaro Ramón.....	Hospital.	Idem.	28'59
Parra Andrés.....	»	Idem.	28'59
Velilla Ortiz Esteban.....	Plaza.	Idem.	28'59
Parra Joven León.....	»	Mesón.	28'59
Escós Cucalón Pedro.....	Alta.	Idem.	28'59
Blas Hernández Juan.....	Plaza.	Tablajero.	22'87
Del Río Cubero Santiago.....	Buen Aire.	Idem.	22'87
Tarifa 3.ª			
Hernández Bernarda.....	Extramuros.	Molino harinero tres meses y menos de seis.	27'16
Moya Jáuregui Atilano.....	Alta.	Molino de viga para aceite.	74'34
Tarifa 4.ª			
Salix Manuel.....	Baja.	Farmacéutico.	71'48
Beltrán Marcelino.....	»	Practicante.	20'02
Urgel Ricardo.....	»	Veterinario.	45'74
Langa Rubio Ramón.....	Horno	Carpintero.	20'02
Jerez Manuel.....	Buen Aire.	Idem.	20'02
Martínez Julián.....	Alta.	Idem.	20'02
Hernández Juan.....	Horno.	Idem.	20'02
Gracia Aguas Pedro.....	Baja.	Herrero.	20'02
Muñoz Félix.....	Plaza.	Idem.	20'02
Tarifa 5.ª			
Anadón Félix.....	Buen Aire.	Médico.	28'59
Gil Juan.....	Horno.	Venta de pan.	18'58
Del Río Miguel.....	Baja.	Horno de pan sin venta.	8'58

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Santed

D. Andrés Gracia, Secretario del Juzgado municipal de Santed:

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal á instancia de D. Gabriel Vicente Prieto, vecino de este pueblo, contra D. Carlos Gibanel, vecino de Langa, sobre reclamación de 100 pesetas, se ha dictado con esta fecha una sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro en rebeldía á D. Carlos Gibanel, y condenar como condeno al citado demandado Sr. Gibanel, al pago de 100 pe-

setas al demandante D. Gabriel Vicente Prieto, con más á las costas y gastos ocasionados en este Juzgado, cuyas cantidades hará efectivas en el plazo de quinto día, caso de no ser apelada esta sentencia. Así lo mandó, pronunció y firmó el señor Juez municipal D. Gregorio Vallestín, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Gregorio Vallestín.—D. S. O., Andrés Gracia, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á cuanto dispone el artículo 283, en su último párrafo, de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santed á 23 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Vallestín.—Andrés Gracia, Secretario.